

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

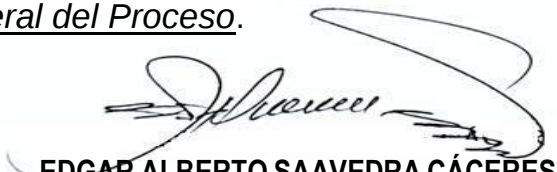
Expediente No. 2020-00682

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada MONTSERRAT TARGA AMAYA al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería al Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" en los términos y para los efectos del mandato conferido.

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00124

El inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso establece que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* –Subrayado por fuera del texto–.

Por lo anterior, previo a dar trámite a la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere a efecto de que allegue la comunicación enviada al poderdante en tal sentido a la dirección reportada para notificaciones

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00280

En atención a la solicitud elevada por la parte actora a documento 2.1. del cuaderno de memoriales, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda, toda vez que no ha sido notificada la parte demandada ni se ha materializado la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00499

Como quiera que la parte demandada JULIO CÉSAR BOLÍVAR ANDRADE fue notificado de manera personal por el Ministerio de Defensa al cual se encuentra adscrito, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 460.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01239

Como quiera que la parte demandada FABIAN ENRIQUE BEJARANO ZUÑIGA fue notificado por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 550.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00568

Como quiera que la parte demandada JAIRO HUMBERTO ROZO BORBÓN fue notificado de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 550.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

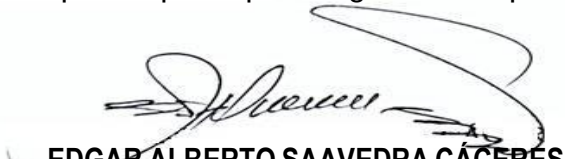
Expediente No. 2022-00976

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial principal y a los abogados EDGAR JHOVANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO como apoderados suplentes de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención al escrito presentado a documento 015 del expediente digital, se le informa al demandado que no se accede a lo solicitado dado que, para tener en cuenta dicho pedimento el mismo debe ir coadyuvado por el extremo activo de la Litis.

No obstante lo anterior, previo a continuar con el trámite y una vez revisado el acuerdo de pago aportado por la parte pasiva en el cual al ser mayor a 4 meses se deja estipulado que en documento aparte se presentara solicitud de suspensión al proceso se requiere a las partes para que alleguen la respectiva petición para dar trámite a esta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01078

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documentos 003 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación del demandado JORGE ELIECER QUIROGA PARRA, la vista en el referido documento, esto es, Diagonal 80 A N° 86 – 58 Bogotá D.C.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01541

En atención a las diligencias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se le informa al togado que las comunicaciones enviadas a los demandados HORACIO RODRIGUEZ y LIDA MARIORY BRICEÑO, no serán tenidas en cuenta dado que, en los formatos de citatorio y aviso, correspondía mencionar los términos que estipula el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso pero fueron mezclados aquellos determinados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales están permitidos únicamente para la notificación de manera electrónica.

Ahora bien, sería del caso tener a los demandados por conducta concluyente dada la contestación de la demanda que fuese aportada por el abogado VICTOR HUGO PARRA CASTELLANOS; no obstante, con esta no se aportó el poder debidamente conferido por los aquí demandados teniendo así que no se encuentra legitimado para ejercer el derecho de defensa de la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

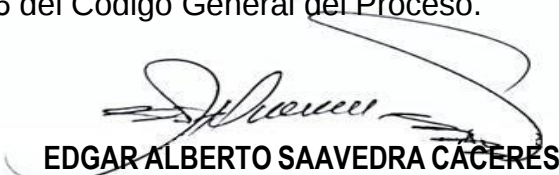
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01322

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial principal y a los abogados EDGAR JHOVANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO como apoderados suplentes de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01322

Previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada¹ sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un termino no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

¹ Consulta ADRES expediente digital

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01564

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial principal y a los abogados EDGAR JHOVANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO como apoderados suplentes de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, como apoderado judicial de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01564

Como quiera que la parte demandada SANDRA CAROLINA MUÑOZ fue notificado de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.836.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01764

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial principal y a los abogados EDGAR JHOVANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO como apoderados suplentes de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante este a lo dispuesto por auto de 17 de mayo de 2023, mediante el cual se corrigió la providencia de fecha 12 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, respeto del nombre del demandante el cual quedo como FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

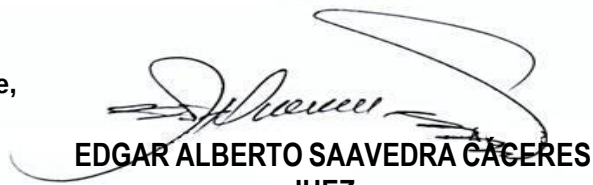
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00835

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado judicial principal y a los abogados EDGAR JHOVANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO como apoderados suplentes de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo de FC ADAMANTINE NPL al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01651

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDAA S.A. contra DUARTE CORTES SANDRA PATRICIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (38577,4538) UVR, equivalente a M/CTE (\$13.681.767,89), liquidado con el valor de la UVR del día 23 de octubre del 2023, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por el interés moratorio a la tasa del 11,06%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 7.37% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por cada uno de los valores en UVR abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 3 de marzo del 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidado con el valor de la UVR del día 23 de octubre del 2023, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	3 de marzo de 2023	560,2517	\$ 198.697,24
2	3 de abril de 2023	563,5815	\$ 199.878,18
3	3 de mayo de 2023	564,3222	\$ 200.140,87
4	3 de junio de 2023	567,6128	\$ 201.307,91
5	3 de julio de 2023	570,9863	\$ 202.504,35
6	3 de agosto de 2023	574,38	\$ 203.707,95
7	3 de septiembre de 2023	577,7938	\$ 204.918,67
8	3 de octubre de 2023	581,2279	\$ 206.136,60
TOTAL		4.560,1562	\$ 1.617.291,77

4. Por el interés moratorio a la tasa del 11,06%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 7.37% pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No.'05700476700045994, correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el día 3 de octubre del 2023, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	3 de marzo de 2023	254,5148	\$ 90.265,48
2	3 de abril de 2023	251,1846	\$ 89.084,40
3	3 de mayo de 2023	247,8964	\$ 87.918,22
4	3 de junio de 2023	244,5444	\$ 86.729,41
5	3 de julio de 2023	241,1711	\$ 85.533,04
6	3 de agosto de 2023	237,7773	\$ 84.329,41
7	3 de septiembre de 2023	234,3634	\$ 83.118,64
8	3 de octubre de 2023	230,9294	\$ 81.900,75
TOTAL		1942,3814	\$ 688.879,35

Sobre costas oportunamente se resolverá.

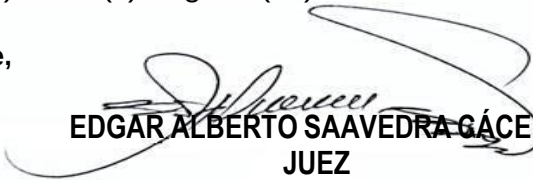
DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40606019, declarado como de propiedad de la demandada DUARTE CORTES SANDRA PATRICIA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01653

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra MARTIN ELIAS VERGARA LOCARNO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 00130158005005338389:

1.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 36.643.268) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N. 00130158005005338389.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01653

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado MARTIN ELIAS VERGARA LOCARNO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$ 72.000.000.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS), lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objeto de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01655

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra MARIA EDICELLY GOMEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 3353093:

1.1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.736.127.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N. 3353093.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01655

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado MARIA EDICELLY GOMEZ GIRALDO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$ 58.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01657

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO S.A.S., contra BLANCA LILIA POVEDA CABEZAS, MAURICIO AVILA ALBA y ANGELA POVEDA CABEZAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$5.112.000), correspondiente al canon de arrendamiento para el mes de junio de 2020.
- 2.- Por la suma correspondiente a la cláusula penal equivalente a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$10.224.000).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS EDUARDO ALDANA VARGAS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01657

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean los demandados BLANCA LILIA POVEDA CABEZAS, MAURICIO AVILA ALBA y ANGELA POVEDA CABEZAS en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$ 17.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01659

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA, contra SEGUNDO FLAMINIO GUERRERO RUBIO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO M/CTE (\$ 19.051.728). Por concepto de capital, representados en el pagaré número 1058480 con fecha de vencimiento de 8/23/2023.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$867.903) por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados desde la suscripción de la obligación, hasta el vencimiento de la obligación 8/23/2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01659

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado SEGUNDO FLAMINIO GUERRERO RUBIO en su calidad de empleado de PA - COLPENSIONES.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado SEGUNDO FLAMINIO GUERRERO RUBIO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$ 38.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

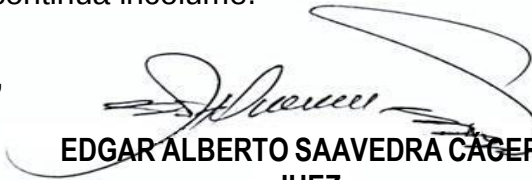
Expediente No. 2019-01670

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 6 de octubre de 2023, que decreto medidas cautelares en los siguientes:

- 1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la medida recae sobre el la sociedad demandada COMERCIALIZADORA C&M S.A., y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00583

En atención al escrito de julio 19 de 2023, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00882

En atención al escrito de julio 19 de 2023, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P

Adicionalmente, se resuelve REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL con el fin de que se sirva acatar la medida cautelar de embargo comunicada a través del Oficio No. 0048 de julio 16 de 2021. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese los oficios correspondientes, previniendo a los pagadores que el presente embargo se ordena en virtud a lo previsto por el Artículo 344 y/o 156 del C.S. del T. (Embargo por deudas a favor de cooperativas) y que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., deberán informar si entre ustedes y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, so pena de responder por dichos valores.

Finalmente, se resuelve CONMINAR a la parte actora para que se sirva adelantar los trámites de notificación personal de la parte demandada, como quiera que hasta la fecha no se han aportado dichas diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00234

En atención al escrito de octubre 06 de 2023, el despacho resuelve TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado JERSON RAMIRO GARZÓN TRIANA en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de mensaje de datos.

Lo anterior, en razón a que la parte actora acató las observaciones expuestas por el despacho mediante proveído de septiembre 22 de 2023.

Adicionalmente, se resuelve PONER DE PRESENTE que el término previsto por el artículo 442 del C.G. del P. se encuentra vencido y dentro del mismo el precitado demandado no allegó escrito de contestación de demanda ni formuló excepciones previas y/o de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve CONMINAR a la parte actora para efectos de que se sirva adelantar las diligencias de notificación de los demandados BRAYAN OLSON CARDONA LÓPEZ y ROBINSON STIVEN RODRÍGUEZ CASTRO, como quiera que hasta la fecha éstas no han sido aportadas.

Igualmente, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar escrito a través del cual informe sobre el trámite y estado en el que se encuentran cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00284

En atención al escrito de julio 19 de 2023, el despacho resuelve **NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado no se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P., pues no se acreditó que la renuncia hubiese sido comunicada al poderdante.

Finalmente, se resuelve REQUERIR a la Secretaría del Despacho para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo resuelto mediante Auto de agosto 09 de 2021, esto es, comunicando la designación allí ordenada, para lo cual, deberá dejar las respectivas evidencias en el expediente, especialmente el acuse de recibido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00596

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado – MARIA INES MEDINA ZAMBRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.889.227, WILSON ARMANDO SERNA MURILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.345.182, y DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.941- tenga depositados en BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA BBVA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUAGRARIA, por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a los dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$75.500.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ejusdem*.

A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente y adviértaseles a las entidades destinatarias de la medida que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente y a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, so pena de aplicárseles las sanciones contempladas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143**
fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00199

Mediante escrito de junio 16 de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allega las constancias de las diligencias de notificación personal electrónica de la parte demandada, las cuales, luego de ser revisadas, se tiene que fueron efectuadas con estricta sujeción a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., de ahí que haya de tenerse por notificado al aquí demandado.

Finalmente, como quiera que la parte demandada –conformada por CARREÑO FLAUTERO CLAUDIA LISBETH- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal por mensaje de datos que, conforme el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adelantó efectivamente la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- TENER por notificada a la parte demandada, que en el presente asunto se encuentra conformada por CARREÑO FLAUTERO CLAUDIA LISBETH, conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, de manera personal y mediante mensaje de datos.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

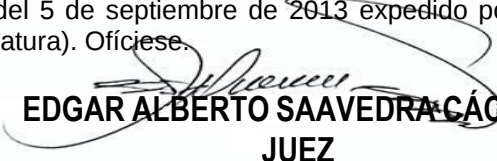
QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

SEPTIMO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$307.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00199

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado -CARREÑO FLAUTERO CLAUDIA LISBETH, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52328870- como trabajador y/o contratista de UNIVERSIDAD EL BOSQUE NIT 86006678. Límitese la medida a la suma de 17.950.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20314807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya propiedad, según lo afirmado por la parte actora, recae en cabeza de la aquí demandada -CARREÑO FLAUTERO CLAUDIA LISBETH, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52328870-. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00693

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado – DIANA JANETH CASTILLO ALARCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52193274- tenga depositados en los bancos

BANCO DE BOGOTÁ emb.Radica@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR. S.A. presidencia@bancopopular.com.co
BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. notificaciones.juridico@itau.co
BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA COLOMBIA Notifica.co@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co -
djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO FALABELLA S.A. notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BBVA embargos.colombia@bbva.com
BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co
FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a los dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$23.500.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *eiusdem*.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente y adviértaseles a las entidades destinatarias de la medida que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente y a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, so pena de aplicárseles las sanciones contempladas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00693

Sería del caso proceder a que, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda con la inclusión de la aquí demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, empero, ello no será posible, toda vez que, de la revisión del proceso, particularmente del escrito de demanda y sus anexos, se evidenció que, pese a que el extremo actor adelantó sin éxito la notificación de la demandada, ello fue únicamente en consideración a la dirección electrónica denunciada, sin que se intentara su notificación a través de la dirección física denunciada.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 132 del C.G. del P., se resuelve DEJAR SIN EFECTO el Auto de mayo 30 de 2023, a través del cual se ordenó el emplazamiento de la aquí demandada y, en consecuencia, se CONMINA a la parte actora para que, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., proceda a adelantar las diligencias de notificación a través de la dirección física denunciada en su escrito de demanda, esto es, en la CRA 72G 56A 64SUR de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01070

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P

Por otro lado, se resuelve REQUERIR a la Secretaría del Despacho para efectos de que se sirva actualizar y remitir el oficio de embargo ordenado mediante Auto de septiembre 02 de 2022, toda vez que las actuaciones obrantes a índice digital 004 y 006 del cuaderno de medidas cautelares no corresponden a este asunto.

Lo anterior, con el fin de proceder a ordenarse los requerimientos previstos por el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01096

En atención al escrito que antecede, se resuelve NEGAR la notificación por emplazamiento de la aquí demandada solicitado por la parte actora, toda vez que esta no se ajusta a las disposiciones previstas por el numeral 4º del artículo 291 y 293 del C.G. del P.

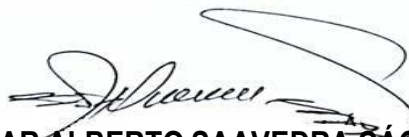
Al respecto, se advierte que la diligencia de notificación adelantada se intentó a una dirección que no corresponde a la indicada en la solicitud de crédito aportada con el escrito de demanda, pues se remitió a la Calle 68N 88 44 INT 140 de Medellín, cuando lo correcto era “Calle 68 # 88-44 Int 140 de Medellín”.

Por lo anterior, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los TREINTA DÍAS (30) DÍAS siguientes a la fecha en que se notifique esta decisión, se sirva aportar las diligencias de notificación de la parte demandada, lo cual deberá hacerlo a través de las direcciones incluidas en la solicitud de crédito presentada como anexo de la demanda, esto es, en la Calle 64AC # 97A – 23 y en la Calle 68 # 88-44 Int 140, ambas de la ciudad de Medellín, y en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

idencia	CII 64 AC # 97A-23	Ciudad	Medellin	Teléfono
cción				
icina u Otra)	CII 68 # 88-44 Int 140	Ciudad	medellin	Teléfono
cción				

Se advierte que, el anterior requerimiento resulta procedente en razón a que en el presente asunto no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, así como también, que el incumplimiento de lo anterior generará la aplicación de las consecuencias previstas por el Numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01096

En atención al escrito que antecede, se resuelve NEGAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5141355, toda vez que, de la revisión su certificado de tradición, se evidencia que en su anotación 009 se constituyó patrimonio de familia, el cual, hace inembargable el bien.

Además, de su anotación 008 se evidencia que sobre el aludido bien se constituyó hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad que, en virtud a dicha garantía, actualmente adelanta proceso ejecutivo mixto ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-03-2004 Radicación: 2004-10443

Doc: OFICIO 32 del 20-01-2004 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (RDO.2003-0475)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: MUIOZ GIRALDO MARTHA CECILIA

X

Lo anterior se pone en conocimiento para efectos de que la parte actora se sirva indicar si solicitará el embargo de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa se le llegaren desembargar a la demandada al interior del proceso en cuestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01508

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P

En otro horizonte, se resuelve TENER a la Abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.025.670 y portadora de la T.P. No. 249.049 del C.S. de la J, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general del aquí demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, representado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Lo anterior, en los términos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3440 de agosto 23 de 2023.

Por otro lado, se resuelve REQUERIR a la Secretaría del Despacho para efectos de que se sirva actualizar y remitir el oficio de embargo ordenado mediante Auto de diciembre 01 de 2022, esto, con el fin de poder proceder a ordenarse los requerimientos previstos por el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01563

Mediante escrito de octubre 23 de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allega las constancias de las diligencias de notificación personal electrónica de la parte demandada, las cuales, luego de ser revisadas, se tiene que fueron efectuadas con estricta sujeción a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., de ahí que haya de tenerse por notificado al aquí demandado.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada –conformada por EDIT MARIA VILLALOBOS TENORIO- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

Por otro lado, y atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P

En otro horizonte, se resuelve TENER a la Abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.025.670 y portadora de la T.P. No. 249.049 del C.S. de la J, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general del aquí demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Lo anterior, en los términos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3440 de agosto 23 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal por mensaje de datos que, conforme el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adelantó efectivamente la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- TENER por notificada a la parte demandada, que en el presente asunto se encuentra conformada por EDIT MARIA VILLALOBOS TENORIO, conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, de manera personal y mediante mensaje de datos.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

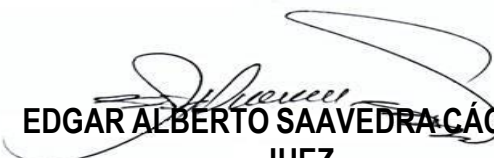
SEPTIMO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$607.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

NOVENO.- TENER a la Abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.025.670 y portadora de la T.P. No. 249.049 del C.S. de la J, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general del aquí demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, cuaya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DECIMO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01636

En atención al escrito de agosto 22 de 2023, el despacho resuelve TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado STUDIO SELECTION LIMITADA en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de mensaje de datos.

Adicionalmente, se resuelve PONER DE PRESENTE que el término previsto por el artículo 391 del C.G. del P. se encuentra vencido y dentro del mismo el precitado demandado no allegó escrito de contestación de demanda ni formuló excepciones previas y/o de mérito.

Por lo anterior, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda en la forma indicada por el Inciso 2º del Artículo 120 del C.G. del P., para en su momento proceder conforme lo reglado por el Numeral 2º del Artículo 278 ibidem, esto es, procediendo a dictar sentencia anticipada, toda vez que en el presente asunto no hay pruebas que practicar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0345

En atención al escrito de julio 18 de 2023, el despacho resuelve ESTÉSE la apoderada judicial del extremo actor a lo resuelto por el despacho mediante Auto de marzo 15 de 2023, a través del cual se resolvió rechazar la demanda por no haber sido subsanada dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Sobre el particular, se advierte que la solicitud de efectividad de garantía mobiliaria fue inadmitida mediante Proveído de marzo 01 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01381

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G. del P., se resuelve CORREGIR el Auto de septiembre 11 de 2023, a través del cual se decretó medida de embargo y secuestro del vehículo de placas BMQ367.

En consecuencia, se DECRETA el embargo y secuestro del vehículo de placas BME-367, cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora recae en cabeza del aquí demandado –CLARA INES CAÑAS LAITON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.531.525. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio a la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá., adviértasele que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy, <u>02 de noviembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01165

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial facultado para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01168

En atención al escrito que antecede, se resuelve **REQUERIR** al **CONSORCIO FOPEP 2019** con el fin de que se sirvan informar el estado de la medida cautelar decretada por el despacho sobre el 50% de la mesada pensional que devengue el demandado, como quiera que mediante oficio No. 2022032727 de octubre 28 de 2022 dicha entidad informó que la misma quedó registrada pero que su aplicación quedaba en turno como consecuencia de otras ordenes de embargo decretadas por otros despachos judiciales.

A través de la Secretaría del Despacho, librese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por otro lado, se resuelve REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que se sirva actualizar y remitir el oficio ordenado mediante Autos de noviembre 25 de 2021 y octubre 05 de 2022 con destino a CIFIN – TRANSUNION, de lo cual deberá dejar las evidencias correspondientes en el expediente, particularmente de las indicativas del respectivo acuse de recibido por parte de la entidad.

En caso de que la anterior comunicación hubiese sido enviada, procédase a incluir las evidencias en el expediente y, consecuentemente, elabórese comunicación **REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ** a CIFIN – TRANSUNION con el fin de que se sirva acatar lo ordenado por el despacho mediante las providencias previamente indicadas, así como también, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 01 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01169

En atención a la diligencia de notificación electrónica aportada por el extremo actor mediante correo electrónico de junio 13 de 2023, se resuelve NO TENERLA EN CUENTA, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues no se ha aportado las evidencias que acrediten la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónica utilizada.

Al respecto, se advierte que, aunque la aludida notificación se remitió a la dirección electrónica denunciada en el escrito de demanda, esta no es la misma que aparece en la solicitud de crédito adjunta al título valor presentado para servir de base para la ejecución, pues la allí reportada es DARLINYESENIAH@YAHOO.COM.

PAÍS DE RESIDENCIA		COLUMBIA
Lugar de Envío de Correspondencia		Correo Electrónico
E MAIL		DARLINYESENIAH@YAHOO.COM

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 02 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR